

Loaysa

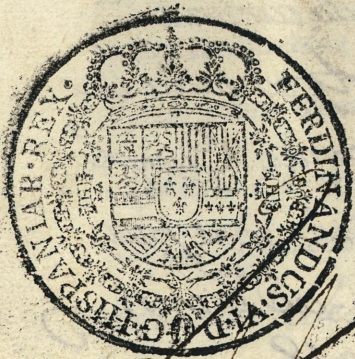
95-87

P0900/47

Auto de Posesión que en virtud de
Poder u la Cooma. S. D. Maria Ana
Sanm. Condera u Salvatierra, tomó D.
Juan Gabríel Perez u Arevalo, Pres. por
fallecim. u u Abuela la Cooma. S. D. Mar
ría Leonor Davila, u u q. que fue u Loniana
de los Estados que esta Señora posehia:
su fecha en la Villa u Huerta u Valde
canabano 20. u Octubre u 1749. ante
Josef Xper Pantoja, Es.

Leg. 8.

u. 13.

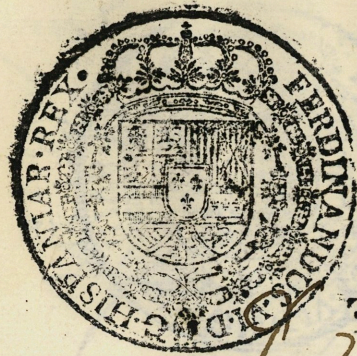


Seisenta y ochomeraue dis.

SELO TERCERO, SESENTA
Y OCHOMARAUE DIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CUA-
RENTA Y NUEVE.

En la villa de Madrid a veintey quatro de Octu-
bre de mil setecientos quarenta y nueue años en el Escríua
no del numero y tesor. parecio la Esma Señora D. Maria
Ana Sarmiento de Sotomaior, Luísa Manrique Iza-
vi Texm. de Cordoba Condessa de Salbatierra y de Pe de
Concha Marquesa de Sobroso, muger leuissima del Sr.
D. Juan de Matia fern. de Cordoba Espinola y de la Cer-
da, Conde Marqués delos mismos titulos. Cauallero Co-
mendador del ord. de Santiago y su Apoderada Esal. me-
diante su auctoridad al Reyno de Galicia para la admí-
nistracion y Gobierno de sus Cortados y Maioresgo to-
mar posesiones, y otorgar poderes para ello alas personas
que le parezca Como Cometa de el que le Confizo. para
el fin de comprar en esta villa de Madrid a trece
de Julio pasado de este mes. año ante Santiago Pre-
sente de Blair Archiuano de S. M. y Receptor de
sus r. Comesor. Irino que hauiendo fallecido en este
dia la Esma S. D. Maria Leonor Dávila y Zuniga
Marquesa de Loxana y de la Puebla de Obuela, y sub-
cedido la Esma Sra. otorgante en todos sus Cortados
Casas y Maioresgos por Representacion del Comis.
D. Joseph Manuel Sarmiento de Sotomaior. Da-
vila y Zuniga de Padre, como su hijo primogenito
Y entre ellos es uno el Maioresgo de la villa de tru-
enta de Balcanabano fundado por el Sr. D. Sancho.

D. García de Loaysa, y para que veñeda tomar
en nombre de S. E. por el y como tal Proveedor la
posicion de él: Oportea que de todo Proveedor Cumpli
do el que de derecho se requiere y es necesario mas por
de y deue tener sin ninguna limitacion ad Juan
Gabriel de Chetalo Herino del amormo Villa, para q
En nombre de S. E. y de dho Conde de Su Marqués
pueda Comparecer y Comparezca ante la Justitia R.
de ella, y demás que combenga, y pida vele de la posicion
real, actual, Corporal, civil, natural, Velguari y En forma
del dho. Maionazgo y Estado de Huerta de Meldecanata
nos de venorio, Rentas, regalios, Emolum.^{tos} y demás
derechos, y acciones, que la Competen, como tal levia.
Sucesora de todo ello sin controversia alguna del mis
mo modo que lo hizo Gozò, y poneio dha Corona S. Mar
quesa de Loriana y de la Puebla de Abuela, sin que le
falte cosa alguna, la que tome, y apreenda, haciendo
los actos respectivos que corresponden, y requieren. a
los Arrendatarios, Colonos, y demás personas que de
ben pagar Rtas y otras Expensas, practicando acusem
las dilich. correspondientes presentando pedim.^{tos} requie
rim.^{tos} Contradicciones, protestas, y demás que pueda
ocurrir hasta que tenga efecto lo expresado. Que el Pro
veedor q paratodo ello requiere, e remiso le da y otor
ga S. E. especial, tan amplio y absoluto q por falta
de Clavula, no dege nada por obrar, y contadas de
incidencias y dependencias, anexasidades y conexidades,
libre franca y gñal. administracion, relevar.^{on} y obligacion
en dho. necesarias. Tomada que sea la dha posicion, sea
cuma ensi la Jurisdiccion ordinaria q a S. E. compe
te, con el mero marto Imperio; Hecho q sea Melisa



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y NVVE.

Yo Excmo Paris Cor. del Rey Sr. V. y del Reyno de
esta villa de Madrid, y futiera doy Fe que oy dia de la
fecha, siendo como ahora de las honre de la noche de este
dia estando en una pieza de las Casas enq. vivo, y estu-
vio la ex. ma. ra. D. M. a. Lemor, Davila Zuriga, y Loayza,
ut. a. g. de donaria, y de la Puebla que estan en esta
villa en la C. de Atocha mas arto del Con. de Religio-
nas de la cap. de la lina, he visto cluente natural m. adha-
co. s. a quien Conci en vida, y se hallaba en su Casa
don Amosasan, y para que Conste donde Con venga
de Pedim. de la ex. ma. ra. Maria Ana Sarmiento de
soto mayor. Loayza, y Meneses, Condesa de Salvaquerra
su Nieto y sucesora Universal de su Casa citados y Ma-
yorazgo doy el p. que signo y firmo en Madrid
a Veynte y quatro de octubre de mil Setecientos
quarenta y nueve. Enm. do.

Excmo. D. D. D. D.

Excmo. Paris

Veinte maravedís.

SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDÍS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OVAREN
TA Y NUEVE.

Juan Gabriel Lera & Maucalo Lera
nro deudo & Apoderado de la D^{ma} Doña Ana
Ana Vaxmieno & Votomador Louisa Enrique y
Var Jiam & Cordova Condesa de Salbatriera
y oye de Concha Marquesa de Cobros, myda lea
El C^{mo} Vitor Juan de Maucalo Jiam de Cordova
espñola y de la Lera Conde Marques de los mis
mos Titulos Cavallero Comendador del Orden
de Santiago y V^o Apoderado Vireyal mediana en
Ausencia al Niño & Salvia para la Administración
y ejecución de sus enados y mandatos, de
marposiciones, y otros apoderados para ello que sea
Contra el que en el unda sea representado, ante V^{mo}
en la forma que mas sea lugar en los paxer
y dego que la D^{ma} Doña María Liona Daura
y Lunda Marquesa de Louana y de la Puebla
Abuela de la D^{ma} Doña Ana Vitor que
que deudo & Jallerio en el día Quince y quatro
de mayo mes Como Contra el Acordado

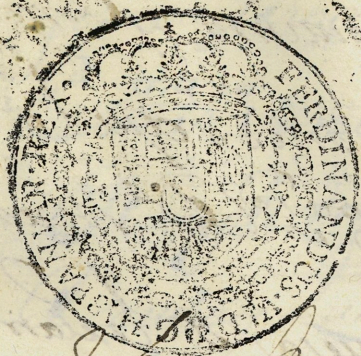
quean mmo presentas. Contra volemndas necessarias
por causa Varon & caucion dho citados en la expresada
C^{ma} & Sumaria por presentas. A los señores
D. Joseph Manuel Vaxmiera & D. Vito mason
D. Paulay Lumiza Sapadze Como hijos primos
venidos & la nombrada C^{ma} & D. Vito, y
venidos uno de ellos el madozargo de una & de la otra
& Valocaxauano que fundo el C^{mo} & D. Vito
D. fr. Garria & Loava en favor de D. Illuano
& Loava Vaxbano y de sus hijos y descendientes
herederos en su vida, y por mmo de la ley
de tranferido en mparte la posesion de un y natural
dicho madozargo, y para agredencia q^{ta} max la
tal Corporal velquar de el, y que en su madoz
no expremiente lo expresado que pueden sobrevenir
por tanto =

A Vm^{os} p^{os} y Vp^{os} que D. auendo por presentas
el dho dho testimonio dho C^{ma} & D. Vito
mponen por lo, p^{os}esa subreoxa en dho madoz
lozargo, Venada dar me en mparte la posesion tal
Corporal velquar de dho madozargo en ad
Vuna dho, Barallase, Venados, Vm^{os}

5

Emolumentos, Regalias y demás derechos y acciones
que como tal subreptora le pertenecen y le pertenecieron
se pertenecieren al mismo modo que lo fue y
por su legitimada ^{Doña} Doña María Leonor
Lopez de Luna Marquesa de Guadalupe
Abuelay abuelera con su sueldo y sueldo
con la continuidad al Dominio y su sueldo
Respetiva y a los que la comprueben, y de que
se que de Testimonio Con la Claron de todo
y su sueldo al Comendante, y me en su
quien las de las sueldos originales para el efecto
que ampara Comprova en su sueldo que es
y para el de su sueldo conforme a mi sueldo =
W. Gabriel Lopez de Luna

Alto / Lo que queda con el goce de su sueldo y su sueldo
y su sueldo como su sueldo tiene por su sueldo subreptora de la
doña doña María Leonor Paula Luna
Loana (que es la doña doña) Marquesa que es
Alexandra, y su sueldo y su sueldo como su sueldo de la
monarca que es la doña doña y su sueldo de la
doña doña Mariana y su sueldo de la doña doña
doña Mariana y su sueldo de la doña doña
de la doña doña y su sueldo de la doña doña



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OVAREN-
TA Y NVEVE.

Donoso Muger lex^{ma} A. D. Juan de Maaza fijo
de Cordoba, Espinola y de la Cerda Conde Marques de los
Duques Arcobispo Cavallero Comendador del Orden
de Santiago; como fletta de cha lex^{ma} Señora de finta
dix, que de una mandar y fmando se de esta parte en
de cha lex^{ma} Señora, la foren al Corporal de guerra
al mavorago de los fones, y de la fura de Señora
y Caralloy de esta, loquera y de la fura de m
perjurio de terreo que forden de esta, el
Joseph Perez de Niza de la fura de esta,
de fura de Balocaraianos fomando en ella
en fura y fura de la fura de octubre año
de mil setecientos, quarenta y nueve y lo fura
de fura

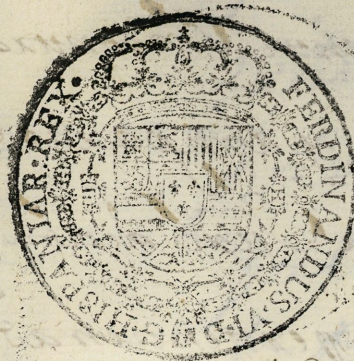
Joseph Perez de Niza

Ante m
Alf. de fura de esta

Donoso de la Villa de Niza

En la villa de Niza de Balocaraianos en fura

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y NVEVE.

Y Nueve dias de Mes de Octubre de mil Setecientos y
quarentay nueve, el señor Joseph Lixes de Arago
Hacador honorario de unos en rto de lo mandado en el
auto precedente, estando en las salas de la Audiencia
della, tomo por testamano al señor Juan Sabat
Lixes de Arago el primero de una y de otro villa
y Loder de Arago de la Com. de Maria Ana
Vermentis de otro mayor Soavia en un lugar de Arago
de la Corona Condesa de Salbancena, muger de un
al Ex^{mo} Juan de Maria firm y de la Coroba expina
la y de la Lexoa Conde marques de los mismos titulos
Cavallero Comendador de la Orden de la Unia y
gentile de los Ex^{os} de la Caposicion de la Unia
dion Venoso y Casalla de diomachos, y de otro
indimas Punes y Hinas y de otro de y porosiones
quittocan y gentile en los Thauonarios de Soavia
que goza de la Caposicion de la Unia de la Coroba
que goza menor de la Caposicion en de la Unia

la qual posesion, leon^o Kal acaual Liul, nace
ral velquan quenta y parifica mente Unconradu
alguna, y pro merito defendente y amparante
en ella y en su posesion de tra Vna diron y
A los Vnos y posesiones quetocan y pertenecieran a los
maioreros y Vnos de ellos, elos Juan La
briel Lopez de Maualo, abuelo y Lazo laquien
de los Maualo, y humano de ella en me de v. e. a
modo lo qual fueron porvenientes porvenientes Maualo
Luzillo, Manuel y Almonaco y Lazo de Maualo
so Vnos de Maualo, y lo fexmo Vnos y elos de
Gabriel de Maualo elos de Maualo de Maualo
nencia de Maualo de Maualo de Maualo de Maualo
rio de Maualo de Maualo de Maualo de Maualo
de Maualo de Maualo de Maualo de Maualo
de Maualo de Maualo de Maualo de Maualo

José de Maualo de Maualo de Maualo de Maualo

de Maualo de Maualo de Maualo de Maualo

de Maualo de Maualo de Maualo de Maualo

En la Villa de Maualo, en el mes de Maualo
de Maualo, elos de Maualo de Maualo de Maualo
en el Maualo de Maualo de Maualo de Maualo
de Maualo de Maualo de Maualo de Maualo

que en la extramuros de la villa de la Piedad el
dicho donde en un Castillo quito a los muros
y os de quere sacre muros en unos años, y to-
por lamano a D. Juan Gabriel Lizar & Alcaide
lo Poder abiente de la obra en la Conocida de
Valuación, y en me a de leen en el Castillo
el qual de sala y impuestas, madera, muela
alguno y un Hnos, muela las muelas de el
el que los laposición tal actual en el Corro
tal velquán, quita y pacífica mente un con-
trao en alguna, y en una de posición de D.
Juan Gabriel Lizar & Alcaide, y leuando algunos
Cantos quemados de unaparte de otra, y leuando
por un muros, y que los laposición de la Casa
de la Piedad que ay en unos propia de los otros muros
los otros que las puentes principales de las caen
apax de la puenta de la Piedad que el de unos, que
el uno con la ca de puentes de la, y de los otros
de los otros en unos de los otros, y de posición
de la puenta, principales de los otros
Casa to muros lamano a los D. Juan



Deince maravedis.

SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y OVARENE
TA Y NVEVE.

Gabriel, en las enellas, y dió posesión quenta
y pacífica mune (mencionada) alguna, el
Corporal, Luis natural velquán, y prometido
defensor y amparante en ella, y obo venor
Juan Gabriel tomola, y huro auto posesion
abuenor y Lixand. Cuyas pascanos y mu
ranos en ellas, y lo poro potestimonio, y que
sele de los demas vunes y posesiones quetoquen
y pertenecan adho. Maiores, auto lo qual
fueron presentes potestigos los Lixand. Cuyas
enta antecediante, y lo firmo. Vuno y el obo.

Juan Gabriel de queto el es doña
Joseph Perez de Vega
Gabriel Perez de
Perez de Vega

Don
Luis de los demas vunes

En la oha villa de hora mayano el obo venor

y por la oridennal, y por ouas y axuña con
rechos y fuerza valdior. Y porquienos endra
dehenria, leenno endofuerza poraro de
tuxia que llaman la uerna de Negro que tenora
de dihenria a nobenra faneja de Negro de cauida
que alinda con el Camm que va a tumblegue
y con la Dura Boial de uerna. Y porquienos
endra la adha poronon, leenno endofuerza
de tuxia que llaman la uerna de palario que
cae de Negro y faneja de Negro de sem
braura de Negro que almosa Conuexias de
Ser de mania uerna y con la faloa de los rechos
valdior que llegan a la uita que tarenan por
os partes ouas y axuña con Canauerales
Y porquienos endra de los, leenno endra
poraro de tuxia con uerualdior que tarenan
que llaman el oxano que tenora Lien obra de
poronra o menos que alindan Conuexias
de fuanas y de Dos raxios con uerualdior que
endra Labra de tuxia, Y porquienos leenno
endra de tuxia de mania de Negro que esra

Endopaxaf al Souap quesso alinda¹⁹
Contexmino de lauanas, y proguenes
endradifencia, leuato empedado de tra
que antiguamente hera Oluaris, en el
termino de esta que llaman la cruz del
Campo de arena que cabra tres umas obradas
poromas o menos que alinda Conto Couro
de esta y Conto Camino que va de esta
ala de Ocana mano y izquierda; deo de las
quales ohas Sencas y posesiones y Sennua
y Sennua y posesiones de esta y no leuam le
do la posesion de estas, Nel, actual Corporal
Luis, natural de esta, quita y parifica
mente Uncontrado alguna, y prometio
defenderle y ampararle en ellas, y en real
posesion, el dho Juan Gabriel de esta
huals endome la como de estas posesiones
Hermita Castillo y Casa, abas y Leros
Serpientes, y hros otros actos de posesion
y como poro termino para enjuar
al dho de esta, como lo qual fueron
presentes por el dho Ignacio de esta



Quintessence

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y NVEVE.

Juan fern de la Cruz y mique & Juan
Ninos de mar, y lo firmo Juan de los rios
Juan Gabriel de los rios. de los rios = em =

Mex Pierre = vale

Joseph Peter der

W. Gabriel Perez de
Arenal

Annem

Alfred, Esq. Danvers

Intas favoribus antecedenibus pro et contra

Joseph Leroux & Fils Alcalde & ordonnateur

cremado con los cerros por Juan Gabriel Rangel

A Travençolo, em me de 19^{ma} de 1860

Q. Salazar mandó que oxigenales se curasen

quem a esta parte como lo pide el sandoceno

Ocellar encl Auntam ^{the} Jota poraquenen

preconstruy los muros de la casa en el lado meridional

and a small sho-

Long 2 Deer deer

Antenn

Alfonso Legaz Cantos





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y NUEVE

Yo el Rey, por su Real Cédula, en
virtud de la qual, mandamos al
Ayuntamiento de esta
Villa de Cuervo de Baldecarauanos, presentada
fui a lo que se me ha remision en la Real
antecedentes y la que la copia que mandamos
en el auto precedente que puse en el Archivo
del Ayuntamiento de esta, y se le de la copia
que en ella se contiene y que se le de a los
que en octubre año de mil setecientos y
nueve

[Signature]
[Signature]

Loaysa

Autos de Posesión, que en
virtud de Poder de la Ex^{ma} y 2^a Instancia
Anual Cam. como Dⁿ Gabriel Perez
de Arevalo. por fallecam. de la Ex^{ma}
señora Marquesa de Romana. en
lav^a de Huerta de Oca. de 1749.
Ante Jph. Lopez Pantoja

Lib. 9.
num. 10.